



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE: JDC-PP-13/2026
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

PARTE ACTORA: CARLOS ERNESTO
NAVARRO LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL **Presente.-**

EN EL EXPEDIENTE **JDC-PP-13/2026**, PROMOVIDO POR CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE EXREPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL MENCIONADO PARTIDO DONDE IDENTIFICARON EL ACTO IMPUGNADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "EL ACUERDO DE TRAMITE (SIC)... DE FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL SE LE DIO TRAMITE (SIC) A MI SUSTITUCIÓN COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRD SONORA, EN LA SUPUESTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EL ACTA QUE SE LEVANTÓ DE DICHA REUNIÓN, EN DONDE ILEGALMENTE REVOCAN MI NOMBRAMIENTO", Y ATRIBUYENDO LO ANTERIOR, A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE **JDC-PP-13/2026**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL CUAL, A LA LETRA DICE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por el ciudadano Carlos Ernesto Navarro López, por su propio derecho y en su carácter de exrepresentante propietario del

Partido de la Revolución Democrática Sonora, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del mencionado partido; se tiene a la parte actora identificando como acto impugnado lo siguiente: **"EL ACUERDO DE TRAMITE (sic)... de fecha 11 de mayo del año en curso, en el cual se le dio tramite (sic) a mi sustitución como representante propietario del PRD SONORA, en la supuesta reunión extraordinaria de fecha 2 de marzo del año en curso, así como el acta que se levantó de dicha reunión, en donde ilegalmente REVOCAN MI NOMBRAMIENTO"**, y atribuyendo lo anterior, a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, se **admiten** las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por la parte actora:

- **Documentales:** Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano Carlos Ernesto Navarro López.
- **Documental:** Consistente en copia simple de Acuerdo de Trámite, de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, dictado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Secretario Ejecutivo del citado Instituto.
- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.
- **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

En cuanto a la prueba de la constancia solicitada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para acreditar que acudió a todas las sesiones que convocó el citado Instituto, se advierte que el actor aporta copia simple de escrito de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, mediante el cual solicitó la referida documental al citado órgano electoral, esto es, con anterioridad a la presentación de su demanda; sin embargo, toda vez que ésta no le fue entregada ni remitida a esta autoridad, con fundamento en el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **ordena** requerir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del plazo de **dos días hábiles**,

contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, lo siguiente:

1. "Constancia de asistencia a las sesiones virtuales y presenciales convocadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a nombre del ciudadano Carlos Ernesto Navarro López".

En relación con el ofrecimiento de la documental relativa a notificación realizada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha doce de mayo del año en curso, dígaselo que **no ha lugar** tenerla por admitida, toda vez que la misma no fue aportada en su escrito de demanda, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Continuamente, en cuanto a los sendos escritos signados por las personas que se ostentan como terceras interesadas, respectivamente por los ciudadanos José René Noriega Gómez, Víctor Manuel Muñoz Espinoza y Joel Francisco Ramírez Bobadilla, con motivo de la oportunidad en la que éstos fueron presentados, se provee reservar pronunciamiento sobre la procedencia de los mismos al momento de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 en correlación con el 354, primer párrafo, fracción III, así como el diverso 334, párrafo cuarto, en relación con la fracción II del párrafo primero de dicho artículo, todos de la Ley Electoral local.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0446/2026, signado por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Electoral local, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-0445/2026, se tiene al citado Consejero Presidente, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral local, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **Alejandra Velarde Félix**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado

denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, ADILENE MONTOYA CASTILLO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO"

POR LO QUE, SIENDO LAS OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE JDC-PP-13/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE.



LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ.
ACTUARIA EN COMISIÓN

